



NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL SECTOR CALLE 10 DEL BARRIO NUEVE DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69 DEL CPACA Y EN EL ARTÍCULO 2.2.3.4.7. DEL DECRETO 1073 DE 2015.

Número y fecha del acto administrativo a notificar: Resolución No. 0737 de fecha 9 de junio de 2022. *“POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO PRESENTADA POR GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGUAS DE CORDOBA SA E.S.P., TENDIENTE A LOGRAR LE CESACIÓN DE LOS ACTOS PERTURBATORIOS QUE IMPIDEN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA N° 025 DE 2020, EN EL SECTOR CALLE 10 DEL BARRIO NUEVE DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA”.*

Personas a notificar: indeterminadas -MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL SECTOR CALLE 10 DEL BARRIO NUEVE DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA.

Funcionario que expide el acto administrativo: DANIEL ENRIQUE MONTERO MONTES, Alcalde Municipal de Tierralta.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del CPACA y en el artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015, con el objeto de surtir la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0737 de fecha 9 de junio de 2022. *“POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO PRESENTADA POR GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGUAS DE CORDOBA SA E.S.P., TENDIENTE A LOGRAR LE CESACIÓN DE LOS ACTOS PERTURBATORIOS QUE IMPIDEN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA N° 025 DE 2020, EN EL SECTOR CALLE 10 DEL BARRIO NUEVE DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA”.*



Es de advertir que este aviso, con copia integral del acto administrativo objeto de este aviso se publica en la pagina web de la entidad por el término de cinco (5) días y la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijacion de este aviso.

Dado en el Municipio de Tierralta, Córdoba a los 10 días del mes de junio de 2022.

DANIEL ENRIQUE MONTERO MONTES
Alcalde Municipal



DESPACHO ALCALDE

ALCALDÍA DE
TIERRALTA
PAZ, DESARROLLO Y BUEN GOBIERNO

0737

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022

"POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO PRESENTADA POR GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGUAS DE CORDOBA SA E.S.P., TENDIENTE A LOGRAR LE CESACIÓN DE LOS ACTOS PERTURBATORIOS QUE IMPIDEN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA N° 025 DE 2020, EN EL SECTOR CALLE 10 DEL BARRIO NUEVE DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA, CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, en armonía con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 27 de septiembre de 2021, GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO, en su calidad de Representante Legal de la empresa AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P., identificada con el NIT 900229952-6, presentó ante la Alcaldía Municipal de Tierralta, Solicitud de Amparo Policivo tendiente a lograr le cesación de los actos perturbatorios que impiden la ejecución del Contrato Estatal de Obra N° 025 de 2020, cuyo objeto consiste en: *(.. .)"EXTENSIÓN DE LA CONDUCCIÓN PRINCIPAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA ZONA DE EXPANSIÓN DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA (.. .)"*, el cual se encuentra suspendido por razones de alteración del orden público, específicamente en el sector calle 10 del barrio nueve de agosto del Municipio de Tierralta, a causa de que la comunidad perteneciente a dicho sector, se opone a le ejecución de las obras que se vienen ejecutando como consecuencia del mencionado contrato.

TRÁMITE

Que una vez observada la solicitud de amparo policivo se evidenció el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, por lo cual, mediante Resolución No. 0732 del 27 de mayo de 2022, se avocó su conocimiento.

Dirección: Calle 4 N° 14-13 Esquina B / El Prado - PBX: 777 15 53 - Teléfono: 768 77 19
E-mail: contactenos@tierralta-cordoba.gov.co - www.tierralta-cordoba.gov.co
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA - CÓRDOBA - Nit. 800.096.807-0



DESPACHO ALCALDE

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del CPACA y en el artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015, la precitada Resolución No. 0732 del 27 de mayo de 2022, fue notificada a los miembros de la comunidad del sector calle 10 del barrio nueve de agosto del Municipio de Tierralta, el día 1 de junio de 2022, mediante publicación de aviso de fecha 31 de mayo de 2022, en la página web del Municipio de Tierralta, por el término de cinco (5) días, advirtiéndoles que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acto administrativo, podían ejercer el derecho de defensa allegando prueba que justifique su oposición a la ejecución de las obras que se vienen ejecutando en el marco del Contrato Estatal de Obra N° 025 de 2020, cuyo objeto consiste en: **"EXTENSIÓN DE LA CONDUCCIÓN PRINCIPAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA ZONA DE EXPANSIÓN DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA"**.

Que una vez notificada la Resolución No. 0732 del 27 de mayo de 2022, los miembros de la comunidad del sector calle 10 del barrio nueve de agosto del Municipio de Tierralta, no allegaron prueba alguna que justifique su oposición a la ejecución de las obras que se vienen ejecutando en el marco del Contrato Estatal de Obra N° 025 de 2020, cuyo objeto consiste en: **"EXTENSIÓN DE LA CONDUCCIÓN PRINCIPAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA ZONA DE EXPANSIÓN DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA"**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De los Fundamentos Constitucionales y Legales

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y **para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**

Por su parte, el artículo 315 ibídem señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.



Así mismo, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

La honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el **ORDEN PÚBLICO**, manifestó:

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

A su vez, en la sentencia C-225 de 2017 el Alto Tribunal define el **CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO**, así:

En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de derechos los constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

El artículo 29 de la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, contiene una prerrogativa para los prestadores de servicios públicos domiciliarios consistente en el apoyo inmediato de las autoridades civiles o de policía cuando sus bienes hayan sido ocupados contra su voluntad o existan actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos. Dicho artículo expresa:

"Artículo 29. Amparo Polícivo. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin consentimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.

La autoridad respectiva ordenará el retiro de los ocupantes del inmueble o el cese de la perturbación, o de la amenaza de ella, conminando a los perturbadores con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de la respectiva resolución, y sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes. En todo caso, en ejercicio de

Dirección: Calle 4 N° 14-13 Esquina B / El Prado - PBX: 777 15 53 - Teléfono: 768 77 19

E-mail: contactenos@tierralta-cordoba.gov.co - www.tierralta-cordoba.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA - CÓRDOBA - Nit. 800.096.807-0



tales procedimientos, se respetarán el principio del debido proceso garantizado por el artículo 29 de la Constitución Política."

El artículo transcrito, fue reglamentado por el Decreto 1575 de 2011, actualmente compilado en los artículos 2.2.3.4.1. al 2.2.3.4.10 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

El artículo 2.2.3.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 le asigna al alcalde respectivo o su delegado, con apoyo de la Policía Nacional, la competencia para conocer el amparo policivo dispuesto en el artículo 29 la Ley 142 de 1994. Así mismo, dicho Decreto precisa los requisitos que debe contener la solicitud de amparo y el procedimiento a seguir para lograr el restablecimiento de los derechos de la prestadora de servicios públicos domiciliarios.

De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por tanto, Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

En este sentido, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, establece que la ejecución de obras para prestar los servicios públicos se considera de utilidad pública e interés social.

Ante la problemática presentada en la ejecución del Contrato Estatal de Obra N°025 de 2020, cuyo objeto consiste en: ***"EXTENSIÓN DE LA CONDUCCIÓN PRINCIPAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA ZONA DE EXPANSIÓN DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA"***, por cuenta de acciones de algunos de los habitantes del barrio 9 de Agosto de este Municipio, tendientes a obstaculizar la continuación de dicha obra, y en vista de que la empresa AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P., no ha podido llegar a un acuerdo que permita la terminación de dicha obra, es claro que existe una perturbación al normal desarrollo del proyecto en mención al no poderse realizar por parte de la empresa contratista, las actividades que comprende el alcance del objeto del contrato. En consecuencia, ha de primar en este asunto los intereses de toda una comunidad, toda vez que el interés general prima sobre el particular, a la luz de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, que a la letra reza: *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.* Lo que se esgrime es un principio fundamental consagrado en la Constitución Nacional que es de aplicación inmediata y tiene el carácter de norma de normas.

Dirección: Calle 4 N° 14-13 Esquina B / El Prado - PBX: 777 15 53 - Teléfono: 768 77 19
E-mail: contactenos@tierralta-cordoba.gov.co - www.tierralta-cordoba.gov.co
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA - CORDOBA - Nit. 800.096.807-0



Que en virtud de lo antes expuesto, este Despacho decide conceder el amparo policivo, en aras de la protección del interés general de la comunidad beneficiaria del Contrato Estatal de Obra N°025 de 2020, cuyo objeto consiste en: *"EXTENSIÓN DE LA CONDUCCIÓN PRINCIPAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA ZONA DE EXPANSIÓN DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA"* y así garantizar la prestación eficiente de un servicio público.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: CONCEDASE el Amparo Policivo presentado por GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO, Representante Legal de la empresa AGUAS DE CORDOBA SA E.S.P., identificada con el NIT 900229952-6, con el fin de que cesen los actos perturbatorios que impiden la ejecución del Contrato Estatal de Obra N° 025 de 2020, cuyo objeto consiste en: (.. .)"*EXTENSIÓN DE LA CONDUCCIÓN PRINCIPAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA ZONA DE EXPANSIÓN DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA* (.. .)", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: En consecuencia, comuníquese a los miembros de la comunidad del sector calle 10 del barrio nueve de agosto del Municipio de Tierralta, que deben permitir la ejecución de las obras del Contrato Estatal de Obra N° 025 de 2020, cuyo objeto consiste en: (.. .)"*EXTENSIÓN DE LA CONDUCCIÓN PRINCIPAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA ZONA DE EXPANSIÓN DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA* (.. .)".

ARTÍCULO 3: Para la práctica de la presente diligencia de amparo policivo, comisionese a la Inspectora Urbana de Policía de Tierralta, en los términos del artículo 2.2.3.4.8. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

b



DESPACHO ALCALDE

ALCALDÍA DE
TIERRALTA
PAZ, DESARROLLO Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 4: Solicítese el apoyo de la Policía Nacional para la práctica de la diligencia.

ARTÍCULO 5: Notifíquese el contenido de la presente resolución a GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO, en su calidad de Representante Legal de la empresa AGUAS DE CORDOBA SA E.S.P., a través del buzón: aguasdecordoba@aguasdecordobasaesp.com y a los miembros de la comunidad del sector calle 10 del barrio nueve de agosto del Municipio de Tierralta, mediante publicación de aviso en la página web del Municipio de Tierralta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del CPACA y en el artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Tierralta, Córdoba a los ⁰⁹ JUN 2022

DANIEL ENRIQUE MONTERO MONTES
Alcalde Municipal

Proyectó: Soad Alean Incer -Abogada Contratista